



S O C I E D A D  
C O L O M B I A N A D E  
A R Q U I T E C T O S  
R E G I O N A L  
V A L L E D E L C A U C A

# ESTATUTOS SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL VALLE DEL CAUCA

ORDENANZA NÚMERO 001 DE MARZO 22 DE 2023

## CONTENIDO

<b>CAPITULO I - DENOMINACION, OBJETO, OBJETIVOS, DOMICILIO, JURIDICCION, DURACION E IMAGEN INSTITUCIONAL.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II – ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO GENERAL DE LA SCA -VALLE DEL CAUCA.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III – CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES Y COMITES PERMANENTES Y TRANSITORIOS.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO IV – DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO V – DE LOS ASOCIADOS CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURIDICAS REGIONALES, EMPRESAS DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, INSTITUCIONALES Y CORRESPONDIENTES .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO VI – EVENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO VII – DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS SOCIALES.....</b>	<b>18</b>

La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, en uso de las facultades legales y considerando que:

- En virtud de la aprobación del estatuto nacional especialmente el **ARTÍCULO 72- Actualización estatutos asociados persona jurídica Regionales**, de la **ORDENANZA NÚMERO 28 DE DICIEMBRE 10 DE 2020** se requiere darle cumplimiento de acuerdo con los términos allí establecidos.
- Que la Junta Directiva Nacional expidió los reglamentos correspondientes de obligatorio cumplimiento para la organización, acuerdos 165 de 24 de junio de 2021, 181 del 6 de mayo de 2022.
- En asamblea ordinaria realizada por **La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, se aprobó el presente estatuto mediante **Ordenanza Número 001 de 22 de marzo de 2023**, en los siguientes términos:

### **ORDENANZA NUMERO 001 DE MARZO 22 DE 2023**

#### **ESTATUTO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1 – Denominación.** La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA** cuya sigla es **SCA - VALLE DEL CAUCA**, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, fundada el día 23 de Septiembre del año 1947, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 1247 del 19 de Agosto de 1981 del Ministerio de Justicia; **De carácter académico y científico**, que se organiza y rige por los presentes estatutos, las leyes colombianas y se define como un ecosistema de gestión de intangibles, generador de conocimiento especializado, técnico e idóneo, con localizaciones estratégicas en el universo de la arquitectura, con un alto nivel de relacionamiento. Así mismo, es un portal de oportunidades de ingreso a mercados distritales, regionales, nacionales e internacionales. **La SCA – VALLE DEL CAUCA** es asociada persona jurídica de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SCA**, fundada el 6 de junio de 1934, y su personería jurídica reconocida por el ministerio de justicia por resolución número 135 de 19 de diciembre de 1934 y designada como cuerpo consultivo del gobierno según decreto numero 1782 de 8 de junio de 1954, ratificada por la ley 64 del 28 de diciembre de 1978, miembro del colegio máximo de las academias de Colombia.

La autoridad profesional de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL VALLE DEL CAUCA** cuya sigla es **SCA - VALLE DEL CAUCA**, reside en ella misma y por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones de sus miembros o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones. Como Cuerpo Consultivo del Gobierno territorial, atenderá, según las políticas de su Junta Directiva Regional, las consultas que le sean formuladas por cualquiera de las entidades públicas de su jurisdicción. Podrá hacer pronunciamientos sobre las políticas y programas de gobierno territorial con el fin de lograr el mayor beneficio para el desarrollo de los municipios del departamento del Valle del Cauca. Igualmente, podrá dar conceptos sobre temas científicos, técnicos, académicos o económicos relacionados con su objeto, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados por particulares en su territorio.

**ARTÍCULO 2 - Objeto y Objetivos.** En desarrollo de su objeto principal podrá y deberá desarrollar los siguientes objetivos:

**Objetivos Esenciales:**

- a) Integrar a los arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social y cultural de la arquitectura.
- b) Propiciar entre los profesionales de la arquitectura, la sociedad y el gobierno territorial el estudio, fomento y difusión de la arquitectura y el urbanismo, como elemento cultural inseparable del desarrollo social, rural y urbano, procurando la convivencia ecológica, la protección del medio ambiente y la dignidad del hombre, vigilando siempre el cumplimiento de la ética profesional.
- c) Representar a los arquitectos de los distritos y municipios del departamento del Valle del Cauca.
- d) Promover la actividad y vinculación artística, científica, cultural y social de los asociados y representarlas ante entidades territoriales.
- e) Propender por la obtención de instrumentos legales tendientes a mejorar el ejercicio profesional.
- f) Fomentar la vinculación de las universidades con los profesionales.
- g) Organizar eventos de arquitectos y velar por la realización de sus conclusiones y apoyar los eventos nacionales organizados por la Presidencia Nacional de la SCA.
- h) Organizar los salones regionales subsidiarios de las bienales de arquitectura y urbanismo.
- i) Editar publicaciones de interés profesional.
- j) Intervenir en la discusión de todo problema de interés o con relación a la profesión.
- k) Asesorar a las instituciones públicas locales y regionales en el departamento del Valle del Cauca, privadas o mixtas, en los asuntos vinculados a la profesión.
- l) Apoyar la Promoción y auspicio de la realización de concursos por parte de instituciones públicas, privadas o mixtas, para proyectos urbanísticos o arquitectónicos, así como para la cobertura de cargos que requieran título de arquitecto.
- m) Defender los intereses profesionales, entender y fortalecer la función del arquitecto en la sociedad.
- n) Propender por el desarrollo de criterios uniformes para establecer pautas comunes de retribuciones y cobro de honorarios.
- o) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad profesional disponible, fomentando el justo acceso al trabajo.
- p) Conceptuar y velar por la defensa, valoración y catalogación del patrimonio cultural, (ambiental y paisajístico, urbanístico, arquitectónico e histórico) de los distritos y municipios del departamento del Valle del Cauca.
- q) Representar a los arquitectos ante los organismos públicos, privados o mixtos, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio digno de la profesión.
- r) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre los asociados.
- s) Defender la ética del ejercicio profesional del arquitecto en los distritos y municipios del departamento del Valle del Cauca.

**2.2 Facultades para el logro de los Objetivos: para el logro de sus objetivos podrá:**

- a) Apoyar a las entidades territoriales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en el estatuto nacional.
- b) Impulsar y apoyar todo lo relacionado con la Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, conformación de redes de investigación e información, difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y normalización, a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial, a la promoción científica y tecnológica, a la realización de seminarios, foros y talleres de ciencia y tecnología; así como, a la promoción y gestión de sistemas de calidad y de evaluación tecnológica, proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
- c) Realizar y fomentar las actividades valuatorias y servicios de consultoría inmobiliaria a que haya lugar.

**2.3 Desarrollo del Objeto**

Como persona jurídica sin ánimo de lucro, y con apego a lo establecido en sus Estatutos y la Ley, la **SCA - VALLE DEL CAUCA** podrá:

- a) Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la Entidad en bienes muebles o inmuebles.
- b) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de estos;
- c) Dar o recibir en mutuo.
- d) invertir excedentes en su objeto social, de conformidad con la ley
- e) Girar, aceptar y negociar títulos valores.
- f) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- g) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
- h) Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- i) Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva Regional en cumplimiento de su objeto social.
- j) Realizar convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, que fortalezcan el cumplimiento del objeto social.

**ARTICULO 3- Domicilio.** La **SCA - VALLE DEL CAUCA** tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y se denominará como SCA acompañado del nombre de su respectivo Departamento, podrá además establecer oficinas,

dependencias y/o establecimientos en su domicilio o en un domicilio diferente en su territorio, con sujeción a las normas de estos estatutos y con observancia de las formalidades legales.

**ARTÍCULO 4- Jurisdicción.** La **SCA – VALLE DEL CAUCA** tiene jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca conforme a las reglas previstas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 5- Duración:** La **SCA - VALLE DEL CAUCA** tendrá una duración de cien años, hasta el 23 de septiembre del año 2047, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 6- Imagen Institucional.** La Junta Directiva de **La SCA – VALLE DEL CAUCA**, propenderá por el buen uso de su nombre, de su patrimonio reputacional y del uso de la marca registrada, la cual se le concede con uso condicionado, a través de la suscripción obligatoria del contrato de marca con la Presidencia Nacional de la SCA y acepta las estrategias de comunicación que divulguen la imagen y los fines de la SCA, e igualmente acepta las sanciones o retiro de los permisos otorgados para hacer uso de la imagen institucional, cuando no esté siendo usada adecuadamente o esté siendo usada en detrimento de sus objetivos y por causales contempladas en este estatuto y las normas vigentes sobre derechos de autor. Declara expresamente que la imagen y nombre de la SCA solo podrá ser utilizada previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los medios de divulgación de la SCA son sus revistas, su página web, redes sociales, correo electrónico y cualquier otro medio físico o digital, que sea aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO GENERAL DE LA SCA – VALLE DEL CAUCA

**ARTÍCULO 7- Órganos.** La base fundamental de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** la constituyen los socios organizados en torno a la búsqueda de la excelencia profesional de la arquitectura y el urbanismo, para lo cual tendrá la siguiente organización que debe sin excepción corresponder a un sistema de gobierno corporativo a) Asamblea regional. b) Junta Directiva Regional. c) Presidencia ejecutiva. d) Revisoría fiscal e) Procuraduría regional. f) Consejo Consultivo regional de expresidentes. g) Comisiones y Comités. Prevalecerán para estos efectos los reglamentos nacionales relacionados con el gobierno corporativo.

**ARTÍCULO 8- Asamblea Regional.** - Es la suprema autoridad y máximo órgano de gobierno y administración de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforman, con derecho a voto, los asociados personas naturales y las personas jurídicas asociadas, de conformidad con el reglamento regional.

**ARTÍCULO 9- Funciones de la Asamblea Regional.** - son las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las políticas y directrices emanadas de la SCA nacional tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos.
- b) Recibir y analizar los informes del presidente y de la Junta Directiva Regional.
- c) Elegir al presidente, al vicepresidente, Procurador y viceprocurador y a mínimo cinco (5) vocales principales.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan al efecto del respectivo ejercicio económico.
- e) Elegir al revisor fiscal de terna remitida por la procuraduría regional fijándole su remuneración.
- f) La creación de distinciones de acuerdo con el estatuto nacional.
- g) Aprobar y reformar el estatuto.
- h) Aprobar sus propios reglamentos en concordancia con el estatuto nacional y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 10- Sesiones y Convocatorias.** El presidente de la Junta Directiva Regional de la **SCA - VALLE DEL CAUCA** convocará de manera presencial, virtual o presencial - virtual a las sesiones mediante notificación escrita dirigida a las sociedades socias personas jurídicas y a las personas naturales que la conforman con antelación no menor de un (1) mes, si se tratare de sesiones ordinarias y de quince (15) días, si se tratare de sesiones extraordinarias; Excepcionalmente cuando lo estimen el 50% de los miembros de la Junta Directiva Regional y además podrán convocar el Procurador Regional o el Revisor Fiscal cuando asuntos de vital importancia obliguen o cuando lo solicite una quinta (1/5) parte del número de Socios Activos, los cuales deben encontrarse a paz y salvo. Junto con la convocatoria se deben enviar los documentos correspondientes para el estudio de la Asamblea Regional.

**PARÁGRAFO.** La forma de convocatoria señalada en este artículo será aplicable, según lo pertinente, para la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva Regional. Las sesiones ordinarias de la asamblea regional se celebrarán dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario en la sede social de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 11. Quórum.** Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea Regional la tercera parte de sus miembros a paz y salvo con derecho a voto y sus decisiones se acordarán y aprobarán por la mitad más uno de los votos de los socios presentes. Cuando se trate de reformas estatutarias, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes con derecho a voto.

**PARÁGRAFO. Cuando no pueda lograrse el quórum.** - Cuando habiéndose convocado la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, se citará en los cinco (5) días hábiles siguientes a nueva reunión para una fecha no anterior, a ocho (8) días hábiles ni posterior a quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la nueva convocatoria; fijando la citación en la Dirección Ejecutiva. En esta segunda reunión deliberará y decidirá cualquier número de Socios asistentes, con el voto de la mitad más uno de los presentes.

**ARTÍCULO 12- Decisiones de la Asamblea Regional.** Las decisiones de la Asamblea Regional se denominarán "Ordenanzas" y obligan a todos los asociados de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**., sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas. Las Ordenanzas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea Regional y el Procurador Regional. La Presidencia Regional será responsable de su archivo y se obliga a remitir a sus socios

y a la procuraduría nacional el acta correspondiente en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

**ARTÍCULO 13- Dignatarios a la Asamblea Regional.** La Asamblea Regional será presidida por el presidente regional de la **SCA - VALLE DEL CAUCA.**, y en su ausencia por el vicepresidente que ejerza la suplencia de aquél. En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores, la Asamblea Regional elegirá un presidente Ad-hoc entre sus asistentes. Actuará como secretario de la Asamblea Regional a quien está designe.

**ARTÍCULO 14- Junta Directiva regional.** Se concibe como el principal mecanismo de gobierno corporativo y como el órgano central del sistema de gobierno de la **SCA - VALLE DEL CAUCA** a nivel organizacional, con la responsabilidad de supervisar el desempeño institucional, determinar el uso de los excedentes financieros cuando se presenten y de garantizar una adecuada gestión tributaria, apoyar la consecución de recursos para el desarrollo de la razón de ser, y la responsabilidad de establecer lineamientos estratégicos claros para el desarrollo del objeto social de la **SCA - VALLE DEL CAUCA.** Esta estará integrada por número impar y conformada por:

- a) El presidente ejecutivo de la SCA -VALLE DEL CAUCA, que presidirá la Junta Directiva.
- b) El vicepresidente regional
- c) Mínimo cinco (5) vocales.
- d) Asistirán igualmente, con voz pero sin voto, el Procurador regional y el Revisor fiscal. La Presidencia podrá invitar con voz, pero sin voto a funcionarios y colaboradores que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 15- Sede y reuniones de la junta directiva regional.** La Junta Directiva Regional tendrá como sede por regla general la ciudad de Cali y deberá reunirse mensualmente de manera presencial y/o virtual, en la misma forma se podrá reunir de manera extraordinaria cada vez que su presidente, la procuraduría y/o el revisor fiscal lo estimen necesario.

**ARTÍCULO 16- Quórum.** El quórum para deliberar y tomar decisiones lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva regional.

**ARTÍCULO 17- Acuerdos.** Las decisiones de la Junta Directiva regional se denominarán “Acuerdos” y serán expedidos de forma consecutiva con la firma del presidente y el Procurador regional, en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

**ARTÍCULO 18- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva regional.** Son funciones de la Junta Directiva Regional las siguientes:

- a) De modo obligatorio informarse e informar de las actividades y decisiones emanadas de todos los órganos directivos de la SCA nacional.
- b) Hacer cumplir los estatutos y las decisiones ordenadas por la Asamblea Regional.
- c) Convocar a la Asamblea regional a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Artículo 10 del presente estatuto.
- d) Realizar junto con la presidencia el estudio y pronunciamiento sobre problemáticas regionales, de modo oportuno.
- e) Estudiar la orientación general de la **SCA - VALLE DEL CAUCA.**
- f) Establecer límite a la capacidad del presidente para comprometer a la **SCA - VALLE DEL CAUCA.** con obligaciones financieras y para disponer de sus activos.



- g) Autorizar al presidente, para la celebración de contratos que NO excedan la suma de 15smmlv.
- h) Constituir comités y comisiones para el estudio de los asuntos de carácter regional relacionados con la profesión y velar porque cumplan su cometido.
- i) De modo obligatorio designar los delegados distritales y municipales de conformidad con el estatuto nacional y sus reglamentos.
- j) Emitir conceptos y asesorar a las entidades territoriales regionales en la solución de los problemas.
- k) Coordinar junto al presidente la organización de los salones regionales, como evento subsidiario de la Bienal.
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que para su período le presenten el presidente regional.
- m) Aprobar la organización administrativa por iniciativa de la Presidencia, para el cumplimiento de sus funciones, fijarle su remuneración y expedir su propio reglamento.
- n) Establecer la compensación del presidente regional, previo estudio financiero.
- o) Estudiar y resolver las recomendaciones que presente la Procuraduría regional, la Presidencia regional y el Revisor fiscal.
- p) Darle cumplimiento al reglamento disciplinario nacional.
- q) Nominar para el ingreso de los asociados a la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, bien sean personas naturales o jurídicas ante la SCA nacional.
- r) Organizar y dirigir económica y administrativamente la **SCA - VALLE DEL CAUCA**. en coordinación y corresponsablemente con la Presidencia.
- s) Ejercer la inspección y vigilancia del funcionamiento de todas las comisiones y dependencias de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**.
- t) Estructurar los objetivos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y su articulación con el plan estratégico propuesto para cada administración.
- u) Participar a través de las comisiones correspondientes con el temario de los congresos y bienales de arquitectura y urbanismo.
- v) Participar de la coordinación y organización de congresos y bienales cuando su regional sea escogida como sede.
- w) De modo obligatorio promocionar todos los eventos que programe la SCA nacional y de modo complementario enviar los regionales para difusión nacional.
- x) Nombrar delegados ante las entidades en las cuales la **SCA - VALLE DEL CAUCA** tiene representación, en coordinación con los respectivos comités o comisiones afines.
- y) Relacionar comités y comisiones, cada regional determina que comisiones son permanentes y las que a futuro establezcan (informar en las que pueden participar por ley y autónomas)
- z) Exigir los aportes y las obligaciones pecuniarias a favor de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**. con que cada asociado persona jurídica debe contribuir de acuerdo con lo reglamentado.
- aa) Cuando sea necesario nombrar al director ejecutivo de terna presentada por la presidencia y asignarle su remuneración.
- bb) Controlar los procesos y resultados sobre ejecuciones de contratos, cronogramas y presupuestos, que estén en ejecución por parte de la Presidencia regional.
- cc) La Junta Directiva Regional podrá delegar a quien corresponda los análisis de viabilidad previa, para la suscripción de contratos.
- dd) Las demás que no estén adscritas a ningún otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**.
- ee) Permitir los estudios de control de activos sobre sus miembros.

**ARTÍCULO 19- Presidencia Regional – presidente y vicepresidente de La Junta Directiva Regional.** La Administración de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**. estará a cargo de la Presidencia Regional que la conforman el Presidente y el Vicepresidente. La representación legal la tendrá el Presidente y en su ausencia, el vicepresidente. El presidente y vicepresidente serán además, presidente y vicepresidente de la Junta Directiva Regional.

**PARÁGRAFO.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros como Presidente interino.

**ARTÍCULO 20- Período.** El presidente y el vicepresidente serán elegidos para período de dos (2) años por votación realizada por los miembros de la Asamblea Regional y podrán ser reelegidos en forma consecutiva por máximo un período adicional.

**ARTÍCULO 21- Conformación de listas.** La elección de Presidente y de Vicepresidente se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas cada una de las cuales llevarán los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, con la indicación respectiva de cada nombre. Complementariamente se establece que ningún candidato podrá figurar en más de una lista ni para el mismo cargo ni para cargos diferentes.

**ARTÍCULO 22-** Requisitos para elegir y ser elegido. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Antigüedad mínima de dos (2) años como miembro profesional de una de las asociadas regionales persona jurídica.
- b. Haber ocupado el cargo de presidente, vicepresidente o vocal en una junta directiva de cualquiera de los socios persona jurídica por un período estatutario.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la **SCA - VALLE DEL CAUCA**
- d. No haber violado los términos juramentados y descritos en el formato único de afiliación nacional respectivo.
- e. No estar incurso en sanciones, condenas e incompatibilidad alguna.
- f. Presentar su currículum y programa de gestión con antelación no menor de 30 días a su elección, articulado y armonizado con el plan estratégico vigente.

**ARTÍCULO 23- Funciones del presidente.** Son funciones del presidente de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**:

- a) Ejercer la representación legal, profesional e institucional de la **SCA - VALLE DEL CAUCA**.
- b) Ejercer la representación de la **SCA -VALLE DEL CAUCA** en las asambleas nacionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas emanadas de la Asamblea Regional y los acuerdos de la Junta Directiva Regional.
- d) Ser el vocero único regional de los asuntos y decisiones que comprometan la institucionalidad, los temas locales y regionales y bajo el respaldo de la Junta Directiva Regional.
- e) Autorizar con su firma, los diplomas, las actas y demás documentos que así lo exijan.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- g) Dar traslado al Comité de Ética nacional de las denuncias sobre violación al código de ética.
- h) Ser solidaria e ilimitadamente responsable de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, a los socios o a terceros.

- i) Convocar a la Junta Directiva Regional y a la Asamblea Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas reuniones.
- j) Presentar a la Asamblea Regional y a la Junta Directiva Regional en cada sesión, un informe ejecutivo escrito sobre la marcha general de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
  
- k) Ejecutar la política de inversiones y gastos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Regional.
- l) Coordinar y orientar el funcionamiento de las Comisiones y Comités que reglamente la Junta Directiva Regional.
- m) Provisionar los cargos de la planta de personal de la Sociedad y determinar sus funciones y asignaciones con sujeción a los acuerdos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
- n) Asumir directamente o delegar las representaciones que por ley le correspondan, de conformidad con el estatuto.
- o) Representar a la **SCA – VALLE DEL CAUCA** ante los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura y patrimonio, Comité intergremial del Valle del Cauca y demás representaciones a que haya lugar.
- p) Dirigir la organización de los salones regionales, como evento subsidiario de la Bienal.
- q) Responder las solicitudes que el Procurador Regional les requiera.
- r) Colaborar en la organización académica, administrativa, financiera y social de la Bienal y el Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo en coordinación con la Presidencia Nacional cuando sea elegida como sede de alguno de estos eventos nacionales.
- s) Prestar la colaboración con la revisión de antecedentes en materia de lavado de activos
- t) Las que resulten del estatuto y reglamentos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u organismo.
- u) Promover la inclusión de los arquitectos de su regional en las comisiones y comités del orden nacional.

**ARTÍCULO 24- Funciones del vicepresidente.** El Vicepresidente ejercerá las funciones que les asigne el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Regional.

**ARTÍCULO 25- Período para el ejercicio de las funciones.** El Presidente y Vicepresidente Regionales, el Procurador Regional, el Revisor fiscal y los miembros de la Junta Directiva Regional ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el órgano estatutario competente. El tiempo de transición entre la posesión de los elegidos y la entrega del cargo por parte de las autoridades salientes no debe ser superior a sesenta (60) días calendarios.

**ARTÍCULO 26- Faltas temporales o absolutas del Presidente.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente. Si el presidente no residiera en el domicilio de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y no se hallare impedido para ejercer sus funciones, el vicepresidente solo podrá ejercer la representación legal de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 27- Dirección Ejecutiva y planta administrativa de la SCA – VALLE DEL CAUCA.** Se designará un director ejecutivo (si fuera necesario) de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**., siendo escogido por la Junta Directiva Regional, de terna presentada por el presidente regional, y será de libre remoción del presidente regional en ejercicio. Este tendrá entre otras las funciones de organizar el manual de funciones y requisitos mínimos para la planta de personal de acuerdo con la estructura

administrativa aprobada por la Junta Directiva Regional bajo la subordinación del Presidente Regional.

**ARTÍCULO 28- Revisoría Fiscal.** – De acuerdo con la ley **la SCA – VALLE DEL CAUCA** contratará una Revisoría fiscal persona natural quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la asamblea regional de terna suministrada por la procuraduría para un período de dos (2) años.

**ARTÍCULO 29- Funciones de la Revisoría fiscal.** Son funciones de la Revisoría fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las instrucciones y recomendaciones de la Revisoría Fiscal nacional y de la Junta Directiva y asamblea Regional.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional, a la Junta Directiva Regional y a la presidencia según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional, de la Junta Directiva Regional y porque se conserve debidamente la correspondencia de la **SCA -VALLE DEL CAUCA** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Velar por la custodia y conservación de la gestión documental física y digital.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que está tenga en custodia a cualquier título.
- g) Autorizar con su firma los estados financieros de la Entidad, con sus respectivos dictámenes o informes correspondientes.
- h) Convocar a la Asamblea Regional o a la Junta Directiva regional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos
- i) Ejercer la inspección y vigilancia de los soportes tributarios de conformidad con lo previsto en los estatutos.
- j) Asistir a las reuniones de la Asamblea Regional y cuando sea convocado a la Junta Directiva Regional.
- k) Ajustarse a Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF.
- l) Informar a la Asamblea Regional de la gestión administrativa de la SCA - VALLE DEL CAUCA.**
- m) Ejercer el control oportuno y posterior a las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los estatutos, reglamentos, disposiciones legales y a las decisiones de la Asamblea Regional y Junta Directiva Regional.
- n) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

**PARÁGRAFO- Incompatibilidades.** No podrán ser delegados por la Revisoría fiscal los Contadores que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva Regional, el presidente, vicepresidente y con miembros de la administración de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 30- La Procuraduría Regional.** La conforma el Procurador y Viceprocurador Regional, quienes deberán ser arquitectos asociados de la SCA, y nombrados por la Asamblea Regional para períodos de dos (2) años. Para ser elegido deberá cumplir con los mismos requisitos y calidades exigidos al Presidente y Vicepresidente regionales de acuerdo con este estatuto. Además, tendrán las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal Regional.

**ARTÍCULO 31- Funciones del Procurador Regional.** Son funciones del Procurador Regional

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
- b) Emitir conceptos sobre las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Regional y en la Junta Directiva Regional, referentes a la interpretación de los estatutos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**. Dichos conceptos no son de carácter vinculante.
- c) Informar a la Junta Directiva Regional para su investigación sobre actuaciones de funcionarios o socios de la sociedad que en su concepto hayan violado los estatutos, reglamentos, protocolos y procedimientos.
- d) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Regional, a la Junta Directiva Regional o al presidente Regional de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, según el caso, sobre las irregularidades que encuentre en las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea Regional.
- e) Presentar a la Asamblea o a la Junta directiva Regionales la terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección.
- f) Vigilar el correcto funcionamiento de los convenios interinstitucionales en los que participe la regional, asistir a las reuniones de sus órganos de administración cuando se estime conveniente, efectuar en aquellas los análisis e investigaciones que ordene la Junta Directiva Regional o que estime de oficio y ejercer, respecto de los mencionadas convenios y consorcios, las demás funciones que emanen de los presentes estatutos.
- g) Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos a la Junta Directiva Regional y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
- h) Exigir informes a los delegados y comisionados sobre el estado de sus gestiones.
- i) Verificar la correcta inscripción de los socios regionales personas naturales y jurídicas en el Registro Único Nacional.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES Y TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 32- Consejo Consultivo de expresidentes regional.** La **SCA – VALLE DEL CAUCA** tendrá como cuerpo consultivo de carácter vinculante al Consejo de Expresidentes Regionales, el cual está conformado por aquellos arquitectos que hayan ejercido en propiedad la Presidencia Regional de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**. Estará integrado por los Expresidentes de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente regional, o de la Junta Directiva Regional, y será presidido por uno de ellos, según su propio reglamento. El Consejo de Expresidentes tiene las siguientes funciones:

- a) Designar su representante ante la Junta Directiva regional.

- b) Designar de entre sus miembros al delegado ante el Comité de Ética.
- c) Resolver en forma definitiva las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Regional y en la Junta Directiva Regional referentes a la interpretación de los estatutos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
- d) Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva Regional y del Presidente regional, cuando aquella o éste lo estimen conveniente.
- e) Conformar la comisión electoral para las asambleas.
- f) Emitir concepto previo en caso de venta de activos de la institución.
- g) Las demás contempladas en los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO- Comisión Ad-Hoc para la vigilancia del proceso electoral:** Dentro de los ocho días siguientes a la expedición del reglamento que convoque a la realización de Asamblea Regional para el proceso electoral de sus órganos de gobierno, la Asamblea Regional podrá delegar en el consejo de expresidentes, instancia en la que se resolverán las consultas y dudas que se presenten en relación con la inscripción de candidatos, vigilará el proceso electoral y resolverá las controversias e inquietudes que surjan dentro del mismo. Los miembros de esta comisión no podrán ser candidatos ni respaldar inscripciones con su firma.

**ARTÍCULO 33- Comisiones asesoras permanentes.** La Junta Directiva Regional podrá crear y reglamentar las Comisiones que considere necesarias, para el buen funcionamiento y para construir un pensamiento basado en la participación de sus asociados en los asuntos de más importancia y de interés general de la SCA. Los miembros de comités y comisiones podrán ser designados de conformidad con los reglamentos nacionales.

**PARÁGRAFO 1- Comisiones asesoras.** Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades para realizar una determinada labor en representación de la **SCA -VALLE DEL CAUCA** ante las comisiones nacionales, con alcance para estudiar, deliberar y proponer soluciones en los asuntos que se sometan a su consideración y relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**. El asesoramiento constituye únicamente un punto de vista más, que el órgano ejecutivo podrá o no seguir.

**PARÁGRAFO 2.** Créanse las siguientes comisiones regionales en concordancia con las comisiones nacionales. Su funcionamiento y objetivos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva de la **SCA -VALLE DEL CAUCA**:

- Académica y Científica - Ejercicio Profesional – Concursos – Administrativa y Financiera - Comisión Patrimonio Cultural - Actualización estatutaria – Innovación - Productividad y Competitividad - Sostenibilidad + Objetivo Desarrollo Sostenible ODS - Cambio Climático - Vivienda, Ciudad y Territorio - Comisión Salud Pública y Arquitectura Hospitalaria - Comisión Sismo Resistencia - Comisión Deportes y Educación - Comisión Arquitectura para niños y Espacios Educativos - Comisión de Gobierno - Comisión Relaciones Exteriores - Comisión de Contratación Estatal

**ARTÍCULO 34- Comités.** Un comité es un grupo de trabajo que, con arreglo a las leyes y a los estatutos de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**., tienen establecidas determinadas competencias. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva Regional integrará y reglamentará los comités que estime convenientes.

**ARTÍCULO 35- Créanse los siguientes comités:** de Ética, de la Lonja Inmobiliaria, de Asuntos Sociales y Comunitarios y los que en el ejercicio misional requiera.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 36.- Los asociados.** - Son afiliados de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** las personas naturales o jurídicas relacionadas con los asuntos y las materias de su objeto.

**ARTÍCULO 37- Asociado Persona Natural.** Son los siguientes:

1. **Miembro profesional junior.** Deben ser arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia menor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y aceptada como tal por la Junta Directiva Regional, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
2. **Miembro profesional de número.** Deben ser Arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia mayor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y aceptados como tal por la Junta Directiva Regional.
3. **Miembro Beneficiario.** Los afiliados institucionales o empresas de arquitectura podrán inscribir un número determinado de sus empleados o colaboradores arquitectos como afiliados beneficiarios. Este tipo de afiliado beneficiario mantendrá su condición siempre y cuando la institución pública privada o mixta respectiva lo ratifique cada año, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
4. **Miembro Honorario.** Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter, y lo serán así mismo las personas que hayan prestado excepcionales servicios a la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, a su profesión o que tengan merecimientos extraordinarios y que sean admitidos en tal carácter por la **SCA – VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
5. **Miembros Vitalicios.** - Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán, así mismo, los miembros profesionales de número que, habiendo cumplido con sus deberes, hayan pertenecido a la **SCA – VALLE DEL CAUCA** por el lapso continuo de 30 años y reciban de la SCA, tal designación de acuerdo con el reglamento correspondiente.
6. **Miembros Benefactores.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado donaciones a la institución y que de acuerdo con el Reglamento sean considerados así por la Junta Directiva Regional **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
7. **Miembro Estudiante.** Estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior legalmente establecidas en carreras de Arquitectura y Urbanismo, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser miembro Profesional junior y de número:**

- 1) Diligenciar el registro único nacional en línea.
- 2) Ser admitido por la Junta Directiva Regional.
- 3) Recibir la inducción emitida por la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 39.- Deberes del miembro Profesional junior y de número:**

1. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance el fortalecimiento de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Formar parte y desempeñar diligentemente las funciones que se asignen en las Comisiones permanentes y/o Comités a los que se vincule en la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
4. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento en los montos y condiciones definidos por la Junta Directiva Regional.
5. Asistir y votar en las Asamblea Regionales.
6. Mantener actualizados los datos de contacto para correspondencia, convocatorias y notificaciones institucionales en el registro único nacional, de conformidad con la ley de Habeas Data.

**ARTÍCULO 40- Derechos del miembro Profesional junior y de número.:**

1. Ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, en los casos a los cuales se refiere el presente estatuto.
2. Consultar a la **SCA – VALLE DEL CAUCA** las inquietudes o diferencias relacionadas con sus actividades profesionales y solicitar la intervención de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** en su solución.
3. Recibir de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** la información pertinente relacionada con la difusión y actualización del ejercicio profesional de la arquitectura, concursos, convocatorias, oportunidades laborales y demás beneficios que se enmarquen en la responsabilidad misional de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.
4. Recibir el acuerdo, diploma, carné y el escudo que lo acreditan como miembro de la SCA.
5. Las demás que resulten del Estatuto y de los reglamentos.

**ARTÍCULO 41- Miembros constituidos como personas jurídicas:**

1. **Empresas de arquitectura, urbanismo y afines.** Establecidas en su objeto social para ejercer actividades comerciales relacionadas con el ejercicio profesional de la arquitectura y el urbanismo en Colombia.
2. **Institucional.** Podrán ser admitidos como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo.

**PARÁGRAFO-:** La Junta Directiva Regional reglamentara los requisitos, deberes y derechos que por su naturaleza deban tener dentro del funcionamiento de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**.

**CAPÍTULO V****DE LOS ASOCIADOS CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURÍDICAS REGIONALES**

**ARTÍCULO 42- De la constitución y denominación de sociedades regionales.** En el departamento del **Valle del Cauca** se conformó esta sociedad de arquitectos colombianos para



cumplir con los objetivos propios de la **SCA – VALLE DEL CAUCA**. Esta sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial, financiera y personería jurídica independiente respecto de la SCA.

**ARTÍCULO 43.- Obligaciones especiales de las sociedades regionales.** - Serán obligaciones de las regionales, las siguientes:

1. Conformar la Junta Directiva Regional correspondiente, la cual debe reunirse mensualmente e integradas, por el presidente regional y los vocales que estén determinados en el Estatuto Único Regional.
2. Presentar en cada periodo legal un plan estratégico, en coherencia con las políticas a largo plazo establecidas por la Junta Directiva y Asamblea regional.
3. Realizar la Asamblea anual de ley y enviar a la Procuraduría Nacional las actas ordinarias y extraordinarias dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de aprobación.
4. Enviar a la Junta Directiva Nacional, la información veraz y oportuna sobre sus asociados de manera que permita la actualización permanente del registro único nacional.
5. Permitir la visita de funcionarios o dignatarios del organismo nacional de la SCA, y suministrarles los informes que éstos requieran de manera verbal o escrita.
6. Divulgar entre los asociados, las informaciones que con ese fin le envíe la Presidencia Nacional de la SCA para su difusión.
7. Dar a conocer a sus asociados oportunamente las decisiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional.
8. Actuar como agente de los intereses de la SCA Nacional en sus respectivas jurisdicciones.
9. Renovar anualmente su condición de sociedad socia ante la Junta Directiva Nacional, según las condiciones solicitadas y suscribir el contrato de marca y vigilancia de su patrimonio reputacional, como requisito principal para mantener la condición de asociado.
10. Contribuir con el desarrollo de las actividades de investigación, publicación, consultoría, conferencias y demás actividades que fortalezcan el desarrollo, la formación y actualización continuada de los asociados de la SCA.
11. Programar de modo concertado con la Presidencia Nacional las actividades a realizarse en el campus institucional, por iniciativa regional.
12. Elegir entre sus asociados los delegados a la Asamblea Nacional de conformidad con el reglamento correspondiente de acuerdo con el artículo 13 del presente Estatuto.
13. En general, colaborar con la Junta Directiva Nacional en todas las actividades que se les propongan.
14. Enviar a la Procuraduría Nacional copia de los estatutos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 44- Preeminencia del estatuto nacional y reformas.** En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento nacional, prevalecerá el estatuto nacional de la SCA.

**ARTÍCULO 45- Representación de los asociados en los órganos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL VALLE DEL CAUCA** cuya sigla es **SCA – VALLE DEL CAUCA**.: Todos los asociados personas naturales o jurídicas de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** tendrán el derecho a participación en el gobierno a través de sus distintos órganos que conforman

su estructura administrativa y gobierno general de la SCA, de conformidad con los artículos 7 y 8 del presente estatuto.

1. **En la Asamblea Nacional:** Los presidentes de cada una de las sociedades socias persona jurídica regionales, de la SCA y los delegados seleccionados en sus respectivas Asambleas Nacionales de acuerdo con el reglamento nacional.
2. **En la Junta Directiva Nacional:** Los presidentes de cada una de las sociedades socias, persona jurídica regionales de la SCA.
3. **En los Comités y Comisiones permanentes o transitorias:** Todos los asociados de la SCA podrán tener representación en estas instancias de modo voluntario y de conformidad con los reglamentos de cada una de estas.

**PARAGRAFO 1- Reuniones de Regiones. La SCA – VALLE DEL CAUCA** junto a las demás que conforman la región **SUR - OCCIDENTAL** podrán reunirse voluntariamente para tratar asuntos supra departamentales, organización de eventos académicos, convocatorias y en general desarrollar actividades que procuren el fortalecimiento de sus territorios en virtud de sus intereses y/o afinidades geofísicas, históricas y culturales. Estas reuniones se deberán coordinar con la Presidencia Nacional, de acuerdo con su reglamento.

**PARAGRAFO 2- Subregionales o Provincias.** Para garantizar la presencia institucional en todo el territorio de su jurisdicción, la **SCA – VALLE DEL CAUCA** podrá organizar su territorio en subregionales o provincias, las cuales tendrán su organización y funcionamiento de acuerdo con la reglamentación que la regional determine, estarán sujetas a la autoridad de la Junta Directiva Regional y no podrán contar con personería jurídica.

**ARTÍCULO 46- Renovación de condición de asociado persona jurídica regionales. La SCA – VALLE DEL CAUCA** deberá renovar su condición de sociedad socia de la SCA Nacional a más tardar el 15 de mayo de cada año de acuerdo con el reglamento o requerimientos vigente expedido por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 47- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica regional.** En el caso de que socios persona jurídica regional, por cualquier motivo pierda su condición de asociado, no podrá solicitar su renovación nuevamente hasta el periodo siguiente, y no podrá usar la denominación **SCA** ni la marca correspondiente registrada ante la SIC, de conformidad con el reglamento nacional.

**ARTÍCULO 48- Procesos disciplinarios. - Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado persona natural de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** se pierde por muerte, por retiro voluntario o forzoso, por desafiliación, por las causas señaladas por los estatutos y reglamentos y por la cancelación de la matrícula profesional por parte del **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** de conformidad con el reglamento nacional. Para las personas jurídicas Regionales automáticamente, por incumplimiento del contrato de marca.

**ARTÍCULO 49- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica distintas a regionales.** En el caso de que socios persona jurídica distintas a regionales que por retiro voluntario pierda su condición de asociado, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso de acuerdo con el reglamento nacional.

**ARTÍCULO 50- Competencia disciplinaria.** Corresponde al Comité de Ética nacional la primera instancia de los procesos disciplinarios y la segunda instancia le corresponde a la Junta Directiva

Nacional de conformidad con el régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio de 2021, bien sean personas naturales o jurídicas, cuando ésta pudiere ser violatoria de los estatutos o reglamentos o atente contra la ética profesional, o contra el buen nombre de la **SCA** o de sus asociados.

**ARTÍCULO 51- Procedimiento.** – Este se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento Disciplinario que para tal efecto expida la Junta Directiva Nacional, el cual formará parte integral de los Estatutos.

**ARTÍCULO 52- Sanciones.** - La Junta Directiva Nacional podrá establecer como sanciones a los asociados: 1. La amonestación escrita. 2. La suspensión de la calidad de asociado y por tanto de los derechos, hasta por término de un año. 3. La separación absoluta de la SCA. PARÁGRAFO- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y las faltas graves y las muy graves serán sancionadas con suspensión hasta por un año o separación absoluta, de conformidad con el Reglamento Disciplinario.

**ARTÍCULO 53- Suspensión provisional de derechos.** – Una vez realizada la investigación de la conducta del asociado y si existieren atenuantes, justificaciones razonables o en caso que la falta cometida fuere de menor gravedad, la Junta Directiva Nacional podrá decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no puede exceder ciento ochenta (180) días calendario, la cual notificará directamente al asociado con el fin de que éste interponga los recursos de ley y tenga en cuenta el procedimiento previsto en los reglamentos.

**ARTÍCULO 54- Desafiliación.** - La Junta Directiva Nacional podrá acordar la desafiliación de uno de sus asociados en los siguientes casos, previa notificación personal o por edicto: 1. Por infracciones graves que puedan desvirtuar el objeto social de la SCA. 2. Por evidentes fallas en el desempeño de cargos administrativos en la administración de la SCA, previo las garantías al debido proceso. 3. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la SCA requiera. 4. Por incumplimiento al contrato de marca y los términos de vinculación a través del formato único nacional. 5. Por encontrarse en estado de inactividad por un término mayor a un (1) año. 6. Por obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas cometidas por sus miembros u órganos directivos de que tenga conocimiento en razón al ejercicio del cargo. 7. Por solicitud de parte o de oficio, cuando se atente contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SCA, o de sus asociados. 8. Por no renovar su condición de asociado dentro del término estipulado por el Estatuto Nacional.

**ARTÍCULO 55- Recurso de apelación.** - Contra el acuerdo de desafiliación procede el recurso de apelación elevado por el asociado ante el comité de ética, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque, siempre de conformidad con el Reglamento Disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 56- Término Para Resolver.** - El recurso de apelación será resuelto de conformidad con el respectivo reglamento disciplinario.

**CAPÍTULO VI****EVENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**

**ARTÍCULO 57- Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo.** El congreso colombiano de arquitectura y urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad que determine la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, La **SCA – VALLE**

**DEL CAUCA** en caso de ser determinada como sede deberá asumir su responsabilidad de acuerdo con el reglamento vigente.

**ARTÍCULO 58- Bienal Colombiana de Arquitectura y Urbanismo.** La bienal colombiana de arquitectura y urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad de Cartagena de Indias o en donde la Junta Directiva Nacional lo determine. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, en coordinación con la regional sede del evento académico. **La SCA – VALLE DEL CAUCA** en caso de ser determinada como sede deberá asumir su responsabilidad de acuerdo con el reglamento vigente. Les corresponde a las directivas regionales organizar los salones regionales subsidiarias de la Bienal.

**ARTÍCULO 59- Distinciones y Premios:** de acuerdo con el estatuto nacional son los premios o distinciones de la bienal colombiana de arquitectura y urbanismo que se otorgan en cada una de las categorías por parte de la SCA de acuerdo con la siguiente denominación:

- a) ORDENAMIENTO URBANO Y REGIONAL Premio Leopoldo Rhoter,
- b) DISEÑO URBANO Y PAISAJISMO: Premio Karl Brunner,
- c) PROYECTO ARQUITECTÓNICO; Premio Fernando Martínez Sanabria,
- d) PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y TRIFAMILIAR: Premio Ricardo González Ripoll,
- e) ARQUITECTURA DE INTERIORES Y ARQUITECTURA EFÍMERA: Premio Dicken Castro Duque,
- f) HÁBITAT SOCIAL: Premio German Samper Gnecco,
- g) RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO: Premio Carlos Arbeláez Camacho,
- h) INVESTIGACIÓN, TEORÍA Y CRÍTICA: Premio Carlos Martínez Jiménez y
- i) DIVULGACIÓN DE LA ARQUITECTURA: Premio David Eduardo Serna.

**ARTÍCULO 60. - Premio Nacional de Arquitectura y Urbanismo.** Es el premio que entrega la SCA, otorgado al proyecto seleccionado de entre los ganadores de todas las categorías de la BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, decidido por parte del jurado respectivo y el cual será entregado en el marco de la premiación de dicha bienal.

**ARTÍCULO 61. Distinciones.** De acuerdo con el estatuto vigente las distinciones establecidas para el reconocimiento de arquitectos o a proyectos de arquitectura y urbanismo son los siguientes:

**1. Medalla SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.** La SCA. lo otorgará con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por sus aportes a la profesión, a la

SCA., o por servicio a la comunidad en campos afines. La postulación, selección y escogencia de este premio será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.

**2. Premio Antonio de La Torre y Miranda.** Galardón de ese nombre para los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras que contribuyan al adelanto de las ciudades y territorio, en sus “servicios públicos, en su presentación estética, en la defensa de sus monumentos o instituciones o con iniciativas en favor de la comunidad urbana”. Para la entrega de este premio se convocarán a las regionales para postular desde sus regiones a los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras, de conformidad con el presente reglamento.

**3. Premio a la excelencia en la arquitectura sostenible.** Un galardón que reconoce a las obras colombianas que ha sobresalido en el ámbito de la construcción durante los cinco (5) últimos años.

El premio busca promover la sostenibilidad de las construcciones y reconocer los esfuerzos del desarrollador, diseñador y/o constructor, para trabajar en conjunto un proyecto que combine calidad constructiva con diseño arquitectónico, innovación, materiales, impacto ambiental y social. Destacará la obra nueva que incorpore aspectos relevantes o innovadores para conseguir optimizar el desempeño del edificio o el entorno en sus aspectos de sostenibilidad, resaltando de forma particular los beneficios que la actuación ha incorporado en la mejora de las condiciones de salud y bienestar de sus usuarios y ocupantes.

**4. Premio Arquitecto del Año.** Otorgado de manera exclusiva y opcional por las regionales del país, en virtud de los méritos y servicios prestados a la arquitectura de acuerdo con su propio reglamento.

**ARTÍCULO 62- Medallas, Premios y Galardones.** En el marco del cumplimiento al presente estatuto, la **SCA – VALLE DEL CAUCA** deberá solicitar a la SCA nacional los galardones de acuerdo con lo reglamentado, en los casos en que aplique.

**PARAGRAFO:** La **SCA – VALLE DEL CAUCA** podrá otorgar sus premios a nivel regional para lo cual crea las siguientes distinciones: Premio Fray Pedro Herrera y Premio Alfonso Caycedo Herrera los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva de la Regional.

**ARTÍCULO 63- Fondo Académico.** Establecido mediante ordenanza y destinado para el financiamiento de las actividades de carácter académico que tengan cobertura nacional que coadyuven al fortalecimiento y al conocimiento de los arquitectos en su conjunto, a la investigación y desarrollo en el campo de la arquitectura y el urbanismo. La **SCA – VALLE DEL CAUCA** deberá concurrir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su reglamento y consecuentemente tendrá el derecho a participar de sus beneficios.

**ARTÍCULO 64- Disolución y liquidación de la SCA – VALLE DEL CAUCA.** La Asamblea Regional podrá decretar la disolución de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la cual requerirá de la asistencia y el voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de sus miembros.

**ARTÍCULO 65- Causas de disolución.** La **SCA – VALLE DEL CAUCA** se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
3. Por haberse creado contra la **SCA – VALLE DEL CAUCA** concurso de acreedores.

**ARTÍCULO 66- Liquidación.** La liquidación de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** solo se hará cuando esta lo decida o las normas legales lo obliguen y para su liquidación se sujetará a las condiciones específicas que determine la Asamblea Regional.

**ARTÍCULO 67- Destinación de Activos.** Cuando ocurra la liquidación de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – SCA.**

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS SOCIALES

**ARTÍCULO 68- Reuniones no presenciales.** Siempre que exista un medio susceptible de prueba, habrá reuniones de Asamblea Regional, Junta Directiva Regional, Comisiones Asesoras y Comités, cuando por cualquier medio técnico los miembros puedan deliberar y decidir virtualmente o por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de forma inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTÍCULO 69- Mecanismos para la toma de decisiones.** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva Regional cuando por escrito, las tres cuartas partes de los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente regional y el Procurador Regional de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** deberán informar el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto.

**ARTÍCULO 70- Término para sentar actas.** En el caso de reuniones no presenciales y en los de votación escrita no presencial, las actas de las Asambleas y Juntas Directivas Regionales deberán sentarse en el respectivo libro de actas y ser suscritas por el presidente de la Junta Directiva Regional y el Procurador Regional de la **SCA – VALLE DEL CAUCA** para lo cual tendrán un término de treinta (30) días hábiles desde la reunión o votación escrita no presencial.

**ARTÍCULO 71- Preeminencia del Estatuto Nacional y reformas.** - En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento Nacional prevalecerá el Estatuto Nacional de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – SCA.** Las Regionales de la S.C.A deberán enviar a la Presidencia Nacional copia de los estatutos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional, antes de su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 72- TRANSITORIO.** - El presente estatuto sustituye íntegramente el estatuto anterior y entrará en vigor a partir del **22 marzo del año 2023**, previa aprobación de Junta Directiva Nacional e inscripción en la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO 73- TRANSITORIO.** - Para la renovación que trata el Artículo 46 del Estatuto Nacional se debe tener vigente e inscrito este Estatuto Regional en la Cámara de comercio correspondiente.

Se firma en constancia de aprobación unánime a los un (22) días del mes marzo del año dos mil veintitrés 2023.



**ARQ. ELLY BURCHARDT**

Presidente SCA\_Valle del Cauca



**ARQ. JUAN CARLOS PADILLA M.**

Procurador SCA-Valle del Cauca



Patricia Delgado **A.**

Secretaria ejecutiva